



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de agosto de 2019

Oficio No. 2320

Señores

PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL

Bogotá D.C.

Rad: 41001-3103-002-2019-00174-00

Accionante: JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Comedidamente me permito notificarle que mediante providencia de la fecha, se dispuso:

"(...) RESUELVE:

1º. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORO en contra de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) y de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

2º. VINCULAR a la presente acción constitucional a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA y a todos los participantes en la convocatoria – proceso de selección 711 de 2018, para el cargo de Profesional Especializado Grado 12 Código 222, OPEC 68984 – Convocatoria Territorial Centro Oriente del concurso de méritos de la Alcaldía de Neiva – Huila, lo anterior debido al interés legítimo que puede llegar a tener en las resultas de esta acción.

3º. Córrese traslado de la demanda de tutela por el término de dos días.

4º. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado de la copia de la demanda y sus anexos.

5º. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

6º. ORDENAR solicitar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, la publicación de la presente providencia junto con el escrito que contiene la demanda de tutela en el portal de la página Web donde notifica a los aspirantes los resultados de las pruebas.

7°. *PUBLÍQUESE en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de enterar a todos los participantes en la convocatoria – proceso de selección 711 de 2018, para el cargo de Profesional Especializado Grado 12 Código 222, OPEN 68984 –Convocatoria Territorial Centro Oriente del concurso de méritos de la Alcaldía de Neiva – Huila, de la presente acción, para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.*

8°. *ABSTENERSE de decretar la medida provisional, solicitada por el accionante, toda vez que lo solicitado es el objeto principal de la presente acción constitucional.*

9°. *Téngase al señor JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORO, para actuar dentro de la presente acción de tutela en causa propia.*

10°. *COMUNICAR a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se proceda a la compensación del caso. Notifíquese – FDO. CARLOS ORTIZ VARGAS. JUEZ (...)*”.

Atentamente,


KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES

Secretaria

Adjunto traslado del escrito de tutela.

Neiva Huila Julio 23 del 2019

39
H
40

Señores

**JUZGADO DEL CIRCUITO (REPARTO)
NEIVA – DEPARTAMENTO DEL HUILA**

Referencia: Acción de Tutela promovida por JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORO
Contra: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE
COLOMBIA

JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORO, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.456.774**, expedida en Bogotá DC, Departamento del Huila, manifiesto a usted que mediante el siguiente escrito interpongo **ACCION DE TUTELA**, en mi condición de Aspirante al Concurso Abierto de Méritos, contra la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC), y la Universidad Libre de Colombia, ejecutoras de la Convocatoria Territorial Centro Oriente N. 711 del 24 Septiembre de 2.018, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales, al debido proceso, merito, igualdad y acceso a cargos públicos, los cuales se encuentran salvaguardados en nuestra carta política, violados de manera real e inminente. Lo anterior se aduce bajo los siguientes.

HECHOS:

1. Mediante Acuerdo No. CNSC -20181000006036 del 24 de septiembre de 2.018, se realizó la convocatoria proceso de Selección 711 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, por el cual se establece las reglas del curso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Neiva – Huila, para la cual me inscribí en los términos previstos para el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 12, OPEC 68984, por considerar que reúno los requisitos de formación académica y experiencia laboral.
2. Los resultados de la evaluación No. 195463040 – Prueba de evaluación de requisitos mínimos, de la OPEC 68984, de fecha 29 de marzo de 2.019, efectuada para el Proceso de Selección de la Alcaldía de Neiva Huila, realizó la siguiente Observación: **“El aspirante cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Educación. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”**
3. En este orden, dentro de los términos y condiciones establecidas procedí a efectuar la reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, referente a reafirmar que reúno los requisitos de formación académica y de experiencia que se establece para el cargo de Profesional Especializado de la Oficina de Paz y Derechos Humanos, Código 222, Grado 12, OPEC 6898, en los términos que detallo en documento que adjunto y que presente oportunamente a la CNSC, vía aplicativo de SIMO.

4. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante comunicación de fecha 26 de abril de 2.019, en respuesta a la reclamación a la que hace referencia el numeral anterior de este escrito, dice a folio lo siguiente:

JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.456.774 expedida en Bogota, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito interpongo ante ese Despacho RECLAMACION PRUEBA REQUISITOS MINIMOS EVALUACION No. 195462899 Convocatoria Centro Oriente en la cual dio como resultado NO ADMITIDO :VER RECLAMACION ADJUNTA (215510970)

"En relación con la documentación aportada por el aspirante se aclara lo siguiente: Se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título Profesional en Administración de empresas el cual fue debidamente validado, adicionalmente aporta Título de Especialización en Gerencia Social Derecho y Tributario y Aduanero; y Título de Especialización en Gerencia Social, los cuales no pueden ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a lo solicitado por la OPEC: Derechos Humanos o Derechos Internacional Humanitario o Gerencia de Proyectos o Especialización en Intervención Comunitaria, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC"

Adviértase señor Juez, una evidente contradicción de la CNSC, por cuanto admite que se aportó el requisito mínimo de Profesional en Administración de Empresas de la Universidad Surcolombiana, Título de especialización en Gerencia Social – Escuela Superior de Administración Pública ESAP – Especialización en Derecho Tributario y Aduanero de la Universidad Católica de Colombia- Profesional en Terapia Ocupacional de la Universidad Manuela Beltrán y seguidamente emite juicio manifestado que: *..no puede ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a lo solicitado por la OPEC: Administración de Empresas o Pública o Educativa... cuando es justamente la Disciplina de Administración de Empresas con dos especializaciones documentos que aporté como aspirante para cumplir con el requisito mínimo de formación académica que requiere la OPEC.*

De los requisitos de Cargo para el Concurso Abierto de Méritos:

Para mayor claridad de los requisitos del cargo, me permito precisar, los requisitos mínimos requeridos por OPEC – 68984, con el siguiente detalle:

El cargo de **Profesional Especializado** de la Oficina de Paz y Derechos Humanos, Código 222, Grado 12, OPEC 68984 tiene como requisitos de formación académica y de experiencia los siguientes:

Estudio: Título Profesional del núcleo básico de conocimiento en: Administración en la disciplina académica Administración de Empresas o Pública o **Educativa**; o Título Profesional del NBC Economía en la disciplina académica Economía; o Título Profesional del NBC Ingeniería Industrial y afines en la disciplina académica Ingeniería Industrial; o Título Profesional del NBC Derecho y afines en la disciplina académica Derecho; o Título Profesional del NBC Ciencia Política, Relaciones

Internacionales en la disciplina académica Ciencia Política; o Título Profesional del NBC Sociología, Trabajo Social y afines en la disciplina académica Sociología o Trabajo Social.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en Gerencia Social y de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y **Título de posgrado en la modalidad de especialización** Derecho Tributario y Aduanero de la Universidad Católica de Colombia Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia: Cuarenta (44) meses de experiencia Profesional Relacionada.

(El resalto del Título Profesional y Título de Postgrado, en la Modalidad de Especialización, son nuestros y corresponden a los documentos aportados como soporte del cumplimiento de requisitos mínimos).

5. Dentro de los documentos registrados en el SIMO para la convocatoria 711 de 2.018, Formación Hoja 1, obra el Acta de Grado, en el que la Universidad Surcolombiana, me otorga el Título de Administrador de Empresas, reconocida por la CNSC en las **observaciones de evaluación**, la cual se evidencia en la imagen del SIMO, con el siguiente detalle:

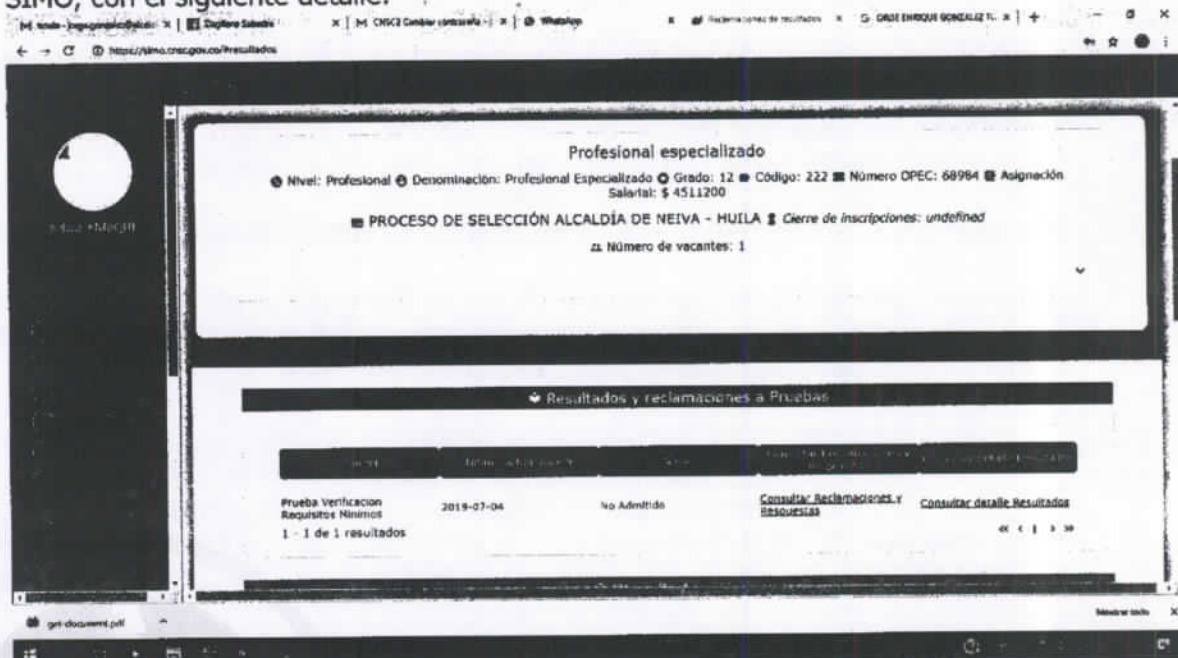
Institución	Especialización	Tipo	Código	Fecha de expedición	Estado	Acciones	Eliminar
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO	Especialización	sí	2008-05-09			
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Profesional	sí	2002-12-22			
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	ESPECIALIZACION EN GERENCIA SOCIAL	Especialización	sí	1997-09-03			
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UHB-	TERAPIA OCUPACIONAL	Profesional	sí	1996-02-10			

1 - 4 de 4 resultados

Mostrar todo

42

Y la contradicción en la Prueba Verificación Requisitos Mínimos, que se evidencia en el SIMO, con el siguiente detalle:



En principio es pertinente mencionar que me sorprende que en el resultado por ustedes emitido aseveran que NO CUMPLO CON REQUISITOS MINIMO DE EDUCACION, lo que no es cierto; puesto que si ustedes verifican los estudios y requisitos por mi ingresados y subidos presente un Pregrado en Administración de Empresas de la Universidad Surcolombiana y dos especializaciones una de la Escuela Superior de Administración Publica ESAP en GERENCIA SOCIAL y otra de la Universidad Católica de Colombia en DERECHO TRIBUTARIO y ADUANERO , por lo en ningún caso veo que la calificación o evaluación de mis estudios en ningún caso fue tomada en cuenta, por el operador o calificador , ignorando contentamente mis estudios tanto en pregrado como en postgrado

Inicialmente quiero manifestarle que la Escuela Superior de Administración Publica ESAP y la Universidad Católica de Colombia son instituciones educativa de Educación Superior de amplio reconocimiento a nivel nacional y cuentan con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Los dos títulos de especialización subidos a la plataforma en el proceso de mi inscripción tanto en Gerencia Social y Derecho T deben analizarse en este sentido que según el pensul

académico extraído de la ESAP el cual puede ser verificado en la pagina web el Gerente Social goza de un perfil del graduado en mi caso:

8
43

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINSTRACION PUBLICA ESAP

(<https://www.esap.edu.co/portal/index.php/especializacion-gerencia-social/>)

El programa está dirigido a toda persona investigadora, docente, directiva, asesora o profesional involucrada en la enseñanza, problemática de la administración pública o en el proceso administrativo público en cualquiera de sus tres ramas del poder, organismo de control, demás órganos y organismos del Estado y los diferentes niveles de la Administración Pública.

Quien decida estudiar la maestría debe ser una persona con interés por la investigación (teórica o aplicada), facilidad para integrarse a grupos de trabajo, liderazgo político y/o administrativo y con capacidad de aceptar retos en el ejercicio profesional.

PERFIL DEL GRADUADO

Los Gerentes Sociales formados en la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, están en capacidad de ser gestores públicos, constructores de procesos de capital social, promotores de la calidad participativas de la comunidad en proyectos de autogestión de tipo social y con capacidades de control a la gerencia social en las políticas públicas del área social, formado capacidades críticas y de innovación en los procesos organizacionales tanto gubernamentales como no gubernamentales.

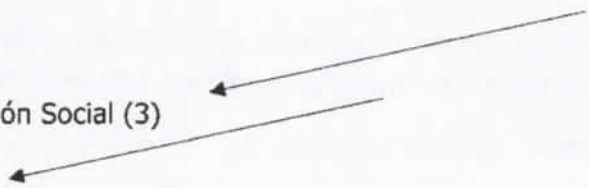
Asignaturas y Créditos

Primer semestre

- Seminario Inducción (0)
- Seminario Gestión del Conocimiento (3)
- Contexto Social Global Y Nacional (3)
- Objeto Y Método De La Gerencia Social (3)
- Políticas Públicas (3)

Segundo semestre

- Gerencia De La Intervención Social (3)
- Proyectos Sociales (3)
- Seminario de Integración del Conocimiento (3)
- Asignatura Electivas Complementaria* (3)



*Asignaturas Complementarias: Geografía de Colombia / Retos y Oportunidades en el Posconflicto Colombiano / Sistemas de Información para las Finanzas Públicas / Financiación y Cofinanciación de Proyecto / Herramientas Informáticas para el Manejo Ambiental / Sistemas de Gestión, Evaluación e Información.

Adicionalmente el perfil del Graduado en Derecho Tributario de la Universidad Católica de Colombia (<https://www.universia.net.co/estudios/universidad-catolica-colombia/especializacion-derecho-tributario-aduanero/st/247488>)

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA** Especialización

- **Duración** 2 semestres
- **Área** Derecho

CAMPO DE ACCIÓN

El **Especialista en Derecho Tributario y Aduanero** de la **Universidad Católica de Colombia** se desempeña como:

- Consultor en materia tributaria en entidades públicas o privadas.
- Consultor para la formulación y el desarrollo de sistemas de documentación y control.
- Director de departamento de asuntos tributarios en compañías privadas.
- Asesor o alto funcionario en entidades como la DIAN, el Ministerio de Hacienda y las secretarías de hacienda municipales y departamentales.
- Director o consultor en compañías de auditoría.

PERFIL PROFESIONAL

El **Especialista en Derecho Tributario y Aduanero** de la **Universidad Católica de Colombia** está en capacidad de:

- Comprender los diferentes elementos de la obligación tributaria, aduanera y cambiaria, bien sea en la tributación empresarial o personal.
- Proponer soluciones y emitir recomendaciones ajustadas a la ley, frente a problemas relacionados con la tributación.
- Conocer a profundidad los procedimientos que deben adelantarse por parte de los usuarios y la entidad estatal (DIAN).
- Contribuir a la simplificación de los procesos relacionados con operaciones aduaneras, teniendo siempre como referencia el marco jurídico y de vigilancia.

Por otro lado el empleo a proveer manifiesta en el convocatoria los siguiente

EMPLEO: DISEÑAR Y DESARROLLAR METODOLOGIAS TECNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA FORMULACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS PLANES Y PROYECTOS INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA MISION, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS 222.

44

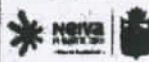
SEGÚN EL DECRETO 552 DEL 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMP TENCIAS LABORALES DE LA ALCALDIA DE NIEVA . SE ESTABLCE LAS FUNCIONES DE DICHA DEPENDENCAI QUE SE PUEDE RESUMIR ASI

45

Decreto 0552

Archivo | C:\Users\USUARIO\Downloads\Decreto%200552%20de%202018,%20nuevo%20manual%20de%20funciones.pdf

Decreto 0552 de 2018

		DECRETOS 0552
FOR-GCOM-06		Versión: 01 Vigente desde: 13 de junio de 2016

ESPACIO PARA RADICADO

JEFE DE OFICINA		Derecho
006	01	Dos (2)
Donde se otorga el empleo.		Quien ejerce la supervisión directa

Apoyar al Alcalde en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades del Municipio de Nieva, relacionados con el posconflicto y la implementación del Acuerdo de Paz, con especial énfasis en temas de promoción, coordinación y direccionamiento de la política integral de derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, como elementos esenciales para construir la paz.

1. Apoyar al Alcalde y demás autoridades del nivel municipal en la formulación y ejecución de la política pública municipal referente a la ejecución de programas, planes y proyectos relacionados con la construcción de paz, el posconflicto, y la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Apoyar al Alcalde y demás autoridades del Municipio de Nieva en el diseño y desarrollo de actividades orientadas a lograr la reconciliación de tejido social, el respeto de los derechos humanos y la reconciliación en el Municipio de Nieva.


Decreto 0552 de 2018 | Decreto 0552 de 2018 | RESPUESTA SIMO.pdf | PETICIÓN HNO_j.docx | RECLAMACION C...docx | Mostrar todo

Para el cargo 222 PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Decreto 0552

Archivo | C:\Users\USUARIO\Downloads\Decreto%200552%20de%202018,%20nuevo%20manual%20de%20funciones.pdf

Decreto 0552 de 2018

		DECRETOS 0552
FOR-GCOM-06		Versión: 01 Vigente desde: 13 de junio de 2016

ESPACIO PARA RADICADO

PROFESIONAL ESPECIALIZADO		Profesional
222	12	Cinco (5)
Donde se otorga el empleo.		Quien ejerce la supervisión directa

Diseñar y desarrollar subpolíticas, manuales e instrumentos de planeación para la formulación y ejecución de programas, planes, y proyectos inherentes al cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Oficina de Paz y Derechos Humanos.

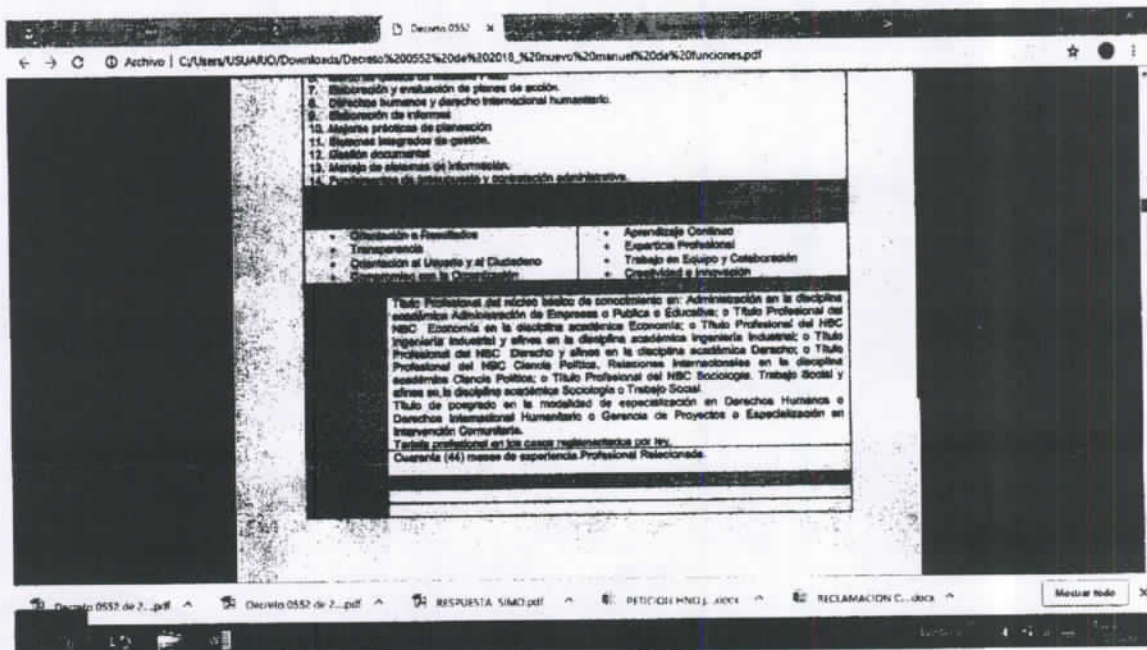
1. Apoyar el diseño y formulación de proyectos y actividades que debe desarrollar la Oficina de Paz y Derechos Humanos, en cumplimiento de sus planes estratégicos.
2. Participar y coordinar en la formulación, estructuración y desarrollo de políticas y programas relacionados con el posconflicto, Acuerdo de Paz, derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y reparación de víctimas.
3. Apoyar la coordinación con áreas territoriales, organismos internacionales y no gubernamentales, que participan en la implementación de programas, planes, proyectos y actividades relacionados con el posconflicto, Acuerdo de Paz, derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y reparación de víctimas.
4. Apoyar la realización de convocatorias orientadas a facilitar la participación de representantes de diversos sectores de la sociedad civil interesados en retroalimentar la formulación e implementación de programas, planes y proyectos relacionados con el pos-conflicto, construcción de paz, promoción, protección y garantía de los derechos humanos.

Rediseñar en la administración, y actualizar de informes de gestión según sus características inherentes.

Decreto 0552 de 2018 | Decreto 0552 de 2018 | RESPUESTA SIMO.pdf | PETICIÓN HNO_j.docx | RECLAMACION C...docx | Mostrar todo

8/46

REQUISITOS MINIMOS PARA EL CARGO A PROFESIONAL ESPECIALIZADO



Al estudiar tanto mi hoja de vida como los requisitos exigidos para el cargo al cual me presento mis estudios tanto en pregrado como en postgrado lamentablemente al parecer, mi caso no fue comprendido tanto en estudios como en experiencia , por lo que la evaluación por ustedes realizadas presenta inexactitudes en su calificación y en la adopción de NO ADMITIDO .

Sin embargo, olvida el juzgador en este caso la CNSC no me da el acceso a continuar en la presente convocatoria por lo que en ultima instancias se entablara las acciones del caso vía judicial bien sea una tutela por que ustedes desconocieron mis estudios y por los perjuicios y la vulneración de mis derechos fundamentales.

En este orden de ideas, en mi estado actual de salud así como el de a experiencia laboral los estudios presentados se les solicita a ustedes sean estudiados en forma profunda y en derecho.

En mi humilde parecer y entender, es completamente injusto tanto ser excluido de dicho concurso a pesar de la mas de 25 años de experiencia profesional como lo pueden ver en los certificados subidos en mi inscripción inicial ante la CNSC certificados expedidos por la

5
47

Alcaldía de Neiva en diferentes dependencias del orden municipal así como los estudios presentados dos pregrados y dos especializaciones , lo cual me considero una persona, profesional con una amplia experiencia laboral y académica , quien puede trabajar y continuar dedicando más años de mi vida al estado colombiano pese a mi estado actual de salud.

De esta manera, en mi humilde manera de interpretar la calificación por ustedes manifiestan me está afectando en sumo grado por la vulneración a mi derecho a continuar en este proceso de selección por la vulneración a mis derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social, a la igualdad y a la estabilidad laboral reforzada (discapacidad según dictamen junta de calificación de invalidez del Huila), por ende, es pertinente la presente apelación o reclamación.

No queda duda de que soy sujeto de especial protección constitucional, ya que: (i) tengo la experiencia del caso con más de 25 años de labores con la Alcaldía de Neiva; (ii) tengo un vinculo laboral con la Alcaldía de Neiva (iii) Cumpro con los requisitos de estudios por ser egresado en Administración de empresas, Titulo especialización en Gerencia Social de la ESAP, Especialización en Derecho de la Universidad Católica de Colombia iv) de ser excluido inicialmente del concurso carezco de otras fuentes de recursos económicos para asegurar mi propia subsistencia. (v) mi estado de indefeccion según la calificación dada por la Junta de Calificación de Invalidez del Huila.

De acuerdo con los hechos, las decisiones deben adoptarse de manera inmediata pues de no hacerlo, la protección de mis derechos fundamentales se tornaría ineficaz o inoportuna. Es decir, de no proteger mis derechos, se puede consumir un daño irreparable, por lo que está en juego no solo mi trabajo sino también, mi derecho a la vida en condiciones dignas.

Al respecto, es importante mencionar que, de acuerdo con cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadístico (DANE), "(...), aunque la tasa global de ocupación en el país es del 58.2%, el 12% de las mujeres aún se encuentra desempleadas, el 16% son jóvenes, el 19% afrodescendientes y el 70% con algún grado de incapacidad."¹ Lo que quiere decir que, aunque el país ha entendido la importancia de la inclusión laboral aún queda mucho camino por recorrer y la cifra es bastante dicente.

¹ El Espectador. Inclusión laboral en Colombia, un camino por recorrer. 23 de diciembre de 2018. <https://www.elespectador.com/economia/inclusion-laboral-en-colombia-un-camino-por-recorrer-articulo-830357>

48

Por otra parte, es importante mencionar que, *"la jurisprudencia constitucional ha señalado que el examen de procedencia de la tutela debe ser más flexible cuando están comprometidos derechos fundamentales de sujetos de especial protección, o en circunstancias de debilidad manifiesta. En desarrollo del derecho fundamental a la igualdad, el Estado les debe garantizar a estas personas un tratamiento diferencial positivo y analizar los requisitos de subsidiariedad e inmediatez desde una óptica menos estricta, pues en estos casos el actor experimenta una dificultad objetiva y constitucionalmente relevante para soportar las cargas procesales que le imponen los medios ordinarios de defensa judicial."*²

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la imposibilidad de esgrimir argumentos jurídicos en otra instancia judicial porque posiblemente no cuente con los recursos económicos, tengo la opción de demostrar la vulneración de mis derechos fundamentales señalados y de manera particular a la estabilidad laboral reforzada.

Ahora bien, además de la clara violación a mi derecho a continuar laborando, a la seguridad social y al mínimo vital, también existe una violación al derecho a la igualdad frente a los otros actores y concursantes

Finalmente, frente al tema particular de la estabilidad laboral reforzada, se reitera que de acuerdo con lo señalado por la propia Corte Constitucional *"la garantía de estabilidad laboral reforzada (i) protege a aquellos trabajadores que padezcan algún tipo de limitación física o psicológica que no les permita realizar su trabajo regularmente, independientemente del tipo de vinculación, para que su relación laboral no sea terminada en razón a esa limitación. En consecuencia, son beneficiarios del (ii) artículo 26 de la ley 361 de 1997 que le impone al empleador, si quiere efectuar el despido, (iii) demostrar (inversión de la carga de la prueba) una causa objetiva, (iv) solicitar autorización a la oficina del trabajo y (v) pagarle una indemnización de 180 días de salario. Si se incumplen estos deberes, (vi) el despido será ineficaz y por tanto se deberá reintegrar y, según el caso, reubicar al trabajador afectado."*³ Adjunto certificado de Incapacidad Total y permanente de la Junta de Calificación de Invalidez del Huila.

Por estas razones y las ya señaladas con anterioridad en la presente acción de reclamación de manera atenta solicito la revisión de la calificación y en su lugar se dicte un

² Corte Constitucional. M.P.: María Victoria Calle Correa. Sentencia SU - 049. 2017.

³ Corte Constitucional. M.P. Luis Ernesto Vargas. Sentencia T - 041. 2014.

49

pronunciamiento acogiendo mis pretensiones de continuar en el proceso. **Allego Dictamen Junta de Calificación de Invalidez** (Ahora bien, respecto al retiro de los empleados provisionales en estado de indefensión, la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-901 de 2008, señaló: "... respecto de personas que se consideran sujetos de especial protección constitucional, como son las personas con discapacidad, ni la situación que afrontan las personas discapacitadas, en un mercado laboral que usualmente les es hostil y donde no es fácil procurar un trabajo, situación suele agravarse cuando las personas con discapacidad se acercan al momento en que adquieren el derecho a la pensión, por su misma condición y por la edad, amén de factores de índole económica.)

Sentencia T-148/12

ACTO ADMINISTRATIVO-Eficacia de la suspensión provisional a través de acción de tutela

(De conformidad con la línea trazada por la Corte en la sentencia T-198 de 2006, recogida por la sentencia T-906 de 2011, "se encuentra establecido que se presenta una clara diferencia entre los conceptos de discapacidad e invalidez. En efecto, podría afirmarse que la discapacidad es el género, mientras que la invalidez es la especie, y en consecuencia no siempre que existe discapacidad necesariamente nos encontramos frente a una persona inválida. La invalidez sería el producto de una discapacidad severa". De allí se desprende que si una persona pierde el 50% o más de su capacidad laboral, es inválida y pertenece al grupo más amplio de discapacitados; y si pierde menos del 50%, es discapacitada. Sin embargo, este concepto de discapacidad obliga a que la persona haya sido calificada, exigencia que la jurisprudencia constitucional no ha impuesto a las personas que aspiran ser cubiertas por la estabilidad laboral reforzada. Esto implica, entonces, que la estabilidad laboral reforzada no es un derecho exclusivo de los discapacitados calificados sino también de los no calificados, pues la discapacidad es una condición comprobable empíricamente en la realidad que no puede sujetarse a una formalidad como el dictamen de las Juntas de Calificación de Invalidez, en estricto apego al principio de la primacía de la realidad sobre las formas (art. 53 de la C.N.).

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en **profesional, relacionada, laboral y docente**"... **(El resalto es nuestro).**

Para el caso que nos ocupa, las define de la siguiente manera:

..."Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo"...

..."Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer"...

Adviértase Señor Juez, que es un error frente al Decreto 1083 de 2.015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", por cuanto no puede haber requerimientos de experiencia **profesional relacionada**, como lo requiere la OPEC, toda vez que el requerimiento así establecido, en nuestra opinión, **es un elemento perverso que solo tiene como propósito vulnerar los derechos fundamentales, al debido proceso, merito, igualdad y acceso a cargos públicos de los**

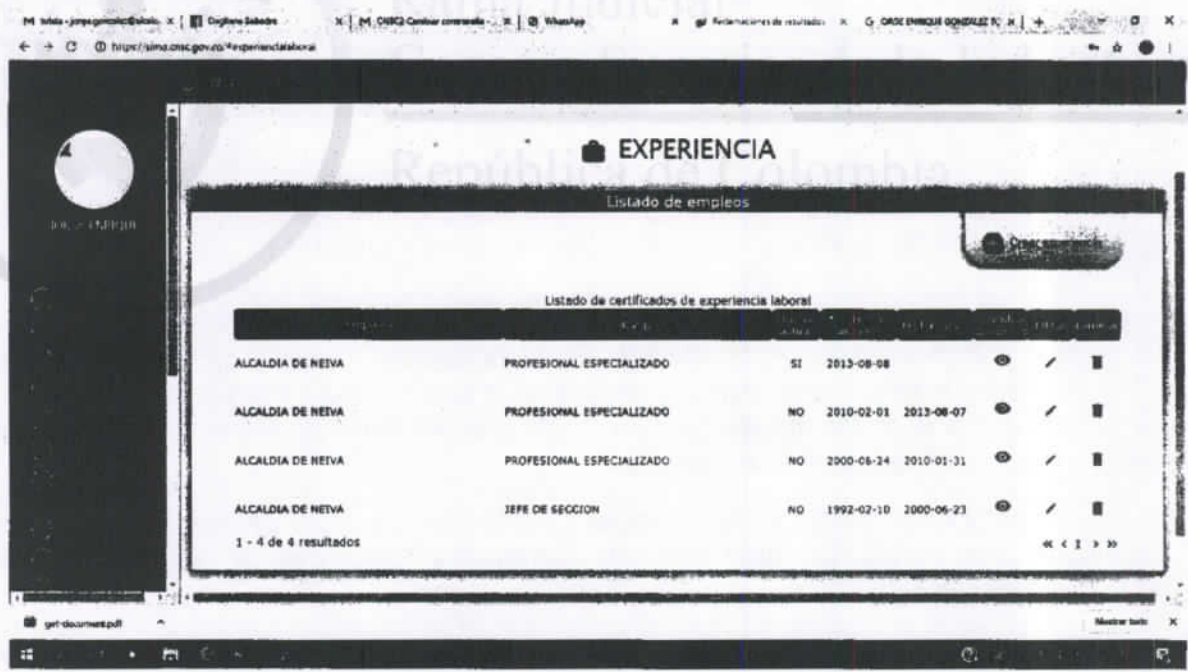
He
50

participantes en el proceso de selección de la convocatoria 711 del 24 septiembre de 2.018.

Entre tanto la experiencia correcta de la OPEC, debería hacer referencia a: **Experiencia Profesional** o en su defecto **Experiencia Relacionada**.

En este orden y para efectos dilucidar, si cumple con la experiencia requerida, téngase en cuenta que la Disciplina Académica de **Administrador Educativo**, tiene una doble connotación, la de **Administrador**, cuyas áreas básicas (Admón. I y Admón. II, Admón. Publica, Legislación laboral, Principios de Economía, Desarrollo Organizacional, etc.) corresponden a las de cualquier **Administrador (Educativo, Empresas, Público, Otros.)** y **Educador**, actividades propias de su profesión de Administrador Educativo o de docente, coordinador académico, supervisor e instructor, en el caso de la educación para el trabajo, entre otras, con áreas específicas de la formación tales como: Admón. Educativa I y II, Planeación Educativa, Pedagogía y Didáctica, entre otras y que se evidencia en el certificado de ficha académica de la licenciatura.

- Consecuente con lo anterior, en cuanto a la experiencia hace referencia la OPEC: para el cargo requiere 44 meses de **experiencia profesional relacionada**, por ello



53
51

Titulo tabla: listado de certificados de formación					
Institución	Título	Modalidad	Estado	Fecha	Acciones
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO	Especialización	SI	2008-05-09	👁️ ✂️ 🗑️
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Profesional	SI	2002-12-22	👁️ ✂️ 🗑️
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP	ESPECIALIZACION EN GERENCIA SOCIAL	Especialización	SI	1997-09-03	👁️ ✂️ 🗑️
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UHB	TERAPIA OCUPACIONAL	Profesional	SI	1996-02-10	👁️ ✂️ 🗑️

1 - 4 de 4 resultados

En este sentido observe señor Juez, que el concepto emitido por el evaluador de la CNSC, respecto de la experiencia aportada, hace referencia que: "No es posible validar la experiencia toda vez que **la disciplina académica aportada**, no es la requerida por el empleo". **La Disciplina Académica como requisito mínimo de la OPEC, está ampliamente demostrada, toda vez que el título aportado es Licenciado en Administración Empresas con dos especializaciones por la OPEC – 68984.**

- Finalmente la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para efectos de la referida convocatoria y ante reclamación similar, como en el caso de la OPEC-77551, ha resuelto la reclamación **Admitiendo** el cumplimiento de los requisitos por parte del reclamante, adjuntamos la respuesta dada en el caso de la referida OPEC, hecho que demuestra la incoherencia y el error de la CNSC, respecto de las respuesta dada en mi caso.

DERECHOS VULNERADOS

Con fundamento en los antecedentes de los hechos descritos considero vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, merito, igualdad y acceso a cargos públicos como participante en el proceso de selección de la convocatoria 711 del 24 septiembre de 2.018, en consecuencia, a efectos de lograr el amparo oportuno y eficaz, ante la eminente continuidad del proceso de selección, formulo respetuosamente las siguientes

52

PETICIONES

Conforme a los hechos narrados anteriormente, solicito al señor Juez, tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, merito, igualdad y acceso a cargos públicos, y ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, ejecutora de la Convocatoria Pública de Méritos, Centro Oriente, proceso N. 711 de 24 de septiembre de 2.018, que revoque la decisión de **No Admisión**, en el concurso publico de méritos para el empleo de Profesional Especializado de la Oficina de Paz y Derechos Humanos, Código 222, Grado 12, OPEC Numero 68984.

Consecuentemente ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, ejecutora de la Convocatoria Pública de Méritos, Centro Oriente, proceso N. 711 de 24 de septiembre de 2.018, la **Admisión** en un término perentorio, en el **concurso publico de méritos para el empleo de Profesional Especializado de la Oficina de Paz y Derechos Humanos, Código 222, Grado 12, OPEC Numero 68984.**

MEDIDA PROVISIONAL PARA PROTEGER UN DERECHO FUNDAMENTAL.

Es oportuno solicitar de manera respetuosa al Señor Juez, que se decrete la medida provisional y cautelar, y ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, para que expida, notifique y publique la lista de la OPEC -68984, para el cargo ofertado en la convocatoria proceso N. 711 de 24 de septiembre de 2.018, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al recibo de esta acción tutelar, admitiendo el Aspirante **JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.456.774 de Bogotá, habilitándolo para continuar en el concurso. Lo anterior con fundamento en el Auto de la Corte Constitucional 258 de 2013, que reiteró los requisitos para la procedencia de las medidas provisionales cuando de acciones de tutela se trata, en donde indico:

...“2- La Corte Constitucional ha precisado que procede el derecho de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias par aevitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación , sea imperioso precaver su agravación”...

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 29,40, 125 y siguientes de nuestra carta Magna.

PRUEBAS

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
2. Oficio de reclamación de cumplimiento de requisitos presentado a la CNSC, con entrada de fecha 1 abril del 2019.
3. Respuesta a la reclamación de fecha 26 de abril de 2.019, dada por la CNSC.
4. Fotocopia de las actas de grado como Administrador de Empresas y Dos Especializaciones en Gerencia Social y Derecho Tributario.
5. Fotocopia del certificado de experiencia, expedido por la Oficina de talento Humano de la Alcaldía de Neiva.
6. Imágenes de pantallazos de la Pagina Web de la Plataforma SIMO. (en oficio).
7. Certificado calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto ninguna otra ACCION DE TUTELA por los mismos hechos y derechos, ante ningún despacho judicial.

ANEXOS.

Copia del presente escrito y documentos relacionados en las pruebas.

NOTIFICACIONES

El accionista en la Carrera 6 No. 39-15 casa 1 Portal de la Calleja del Barrio las Granjas del Municipio de Neiva (H)

Teléfono móvil No. 316 4380911

E. Mail: jorge.gonzalez@alcaldianeiva.gov.co

joengoto@hotmail.com

La entidad accionada **COMISION ANCIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.**

Carrera 16 NO. 96-64 Piso 7 Bogotá D.C

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Calle 8 No. 5-80 Bogotá D.C

Del señor(a) Juez,

JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORO

Cedula de ciudadanía No. 79.456.774 de Bogotá
Carrera 6 No. 39-15 casa 1 Portal calleja – Granjas
Neiva (H) - cel: 3164380911

II
53



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Rad: 2019-00174-00

Accionante: José Antonio Jiménez

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Asunto: Acción de Tutela

A.I. 668

Recibido el expediente de tutela remitido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Neiva, éste despacho procede a asumir el conocimiento de la presente acción constitucional en virtud de los recientes pronunciamientos del máximo órgano constitucional.

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORO en contra de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) y de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

2º. VINCULAR a la presente acción constitucional a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA y a todos los participantes en la convocatoria – proceso de selección 711 de 2018, para el cargo de Profesional Especializado Grado 12 Código 222, OPEC 68984 –Convocatoria Territorial Centro Oriente del concurso de méritos de la Alcaldía de Neiva – Huila, lo anterior debido al interés legítimo que puede llegar a tener en las resultados de esta acción.

3º. Córrese traslado de la demanda de tutela por el término de dos días.

4º. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado de la copia de la demanda y sus anexos.

5º. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

6º. ORDENAR solicitar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, la publicación de la presente providencia junto con el escrito que contiene la demanda de tutela en el portal de la página Web donde notifica a los aspirantes los resultados de las pruebas.

7º. PUBLÍQUESE en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de enterar a todos los

participantes en la convocatoria – proceso de selección 711 de 2018, para el cargo de Profesional Especializado Grado 12 Código 222, OPEN 68984 – Convocatoria Territorial Centro Oriente del concurso de méritos de la Alcaldía de Neiva – Huila, de la presente acción, para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

8°. ABSTENERSE de decretar la medida provisional, solicitada por el accionante, toda vez que lo solicitado es el objeto principal de la presente acción constitucional.

9°. Téngase al señor JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORO, para actuar dentro de la presente acción de tutela en causa propia.

10°. COMUNICAR a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se proceda a la compensación del caso.

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ VARGAS
JUEZ

Val

